



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/24/05/2017.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN A.R. 934/2016; MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 898/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1183/15 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/24/05/2017.11

se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, un particular presentó a la Procuraduría General de la República, una solicitud de acceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX, requiriendo se le informara los números de expedientes de las investigaciones de las 135 averiguaciones previas que el sujeto obligado concluyó de los casos de desaparición en los años 70 y 80, cometidas en contra de las personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, así como los nombres de las víctimas involucradas.
5. Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que la información solicitada tiene el carácter de reservada por un periodo de doce años, con fundamento en el artículo 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que considera como información reservada las averiguaciones previas.
6. Que el doce de marzo de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1183/15, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez.
7. Que el quince de abril de dos mil quince, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1183/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo para que, entregue al particular: a) el número del expediente de cada una de las averiguaciones previas concluidas sobre casos de desapariciones cometidas en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado en los años 70 y 80, y en relación con dicha información el número de identificación de cada resolución de ejercicio o no ejercicio de la acción penal que para cada caso se hubiera dictado; b) una resolución en la que se clasifique la información relativa a los nombres de las víctimas de cada una de las 135 averiguaciones previas concluidas, en relación a los casos de desaparición en los años 70 y 80, cometidas en contra de las personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
8. Que inconforme con la resolución de quince de abril de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 1183/15, la quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/24/05/2017.11

México, bajo el número 898/2015; mismo que fue resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, el quince de enero de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo.

Lo anterior por que el Juez de los autos considero que aún no ha transcurrido el plazo de la prescripción de los delitos, respecto de las 135 averiguaciones previas concluidas sobre casos de desapariciones cometidas en contra de personas vinculadas con movimientos sociales, y políticos en los años 70 y 80, conforme al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que, este Instituto debió analizar (prima facie) que existieron violaciones graves de derechos humanos para efectos del acceso a la información pública, por lo que nombrar a las víctimas impide dejarlas en el olvido, siendo en sí misma una forma de reparación de acuerdo a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

9. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto y el sujeto obligado interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 91/2016 quien en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, resolvió solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción respecto de dicho asunto.
10. Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis emitida en la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 326/2016 resolvió ejercer dicha facultad para conocer del asunto.
11. Que mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, fue radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el amparo en revisión A.R. 934/2016, mismo que fue resuelto mediante sesión de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, determinando modificar la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región con Residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en auxilio de las labores del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) Deje sin efectos la resolución de quince de abril de dos mil quince; y 2) y en su lugar dicte otra, en la que las autoridades responsables proporcionen los nombres de cada una de las víctimas relacionadas con las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/24/05/2017.11

averiguaciones previas concluidas sobre casos de desapariciones forzadas de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos en los años 70 y 80, en los términos precisados en la petición elevada ante el Instituto responsable.

12. Que el Juez de los autos, mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 898/2015, notificado el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión A.R. 934/2016, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en auxilio de las labores del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 898/2015; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/24/05/2017.11

en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1183/15, de fecha quince de abril de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión A.R. 934/2016, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en auxilio de las labores del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 898/2015; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1183/15 de quince de abril de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1183/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/24/05/2017.11

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/24/05/2017.11, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 24 de mayo de 2017.